



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001-31-10-008- 2022-00367 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 25 de septiembre de 2023
FINALIZACION	5:40 p.m. del 25 de septiembre de 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO Dr. EFREN OSBALDO PORRAS PEREZ
DEMANDADO APODERADO	MARIA ISABEL DAZA ARDILA GABRIEL FERREIRA SANDOVAL

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **EFREN OSBALDO PORRAS PEREZ**, quien comparece en calidad de apoderado suplente del Dr. **JUAN PABLO PAEZ MORENO** apoderado del demandante en compañía de su representado. Así mismo, hizo presencia el Dr. **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL** actuando en calidad apoderado judicial de la demandada, junto con su representada.

Se dejó constancia que la diligencia se adelantó por medios electrónicos del aplicativo LifeSize; así como que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia y con mediación del despacho, las partes de común acuerdo determinaron presentar parte de los inventarios y avalúos de común acuerdo así:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El ciento por ciento (100%) de un predio rural, ubicado en la Mesa de Los Santos del municipio de Piedecuesta (Santander), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-32070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este mismo municipio, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$10´737.000**

PARTIDA SEGUNDA: El ciento por ciento (100%) de un predio rural, ubicado en la Mesa de Los Santos del municipio de Piedecuesta (Santander), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-32071 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este mismo municipio, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$16´641.000**

PARTIDA TERCERA: El treinta y cinco por ciento (35%) de un lote, ubicado en la Mesa de Los Santos del municipio de Piedecuesta (Santander), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-31577 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este mismo municipio, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$25.893.525**

PARTIDA CUARTA: El ciento por ciento (100%) de un lote, ubicado en la Mesa de Los Santos del municipio de Piedecuesta (Santander), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-31596 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este mismo municipio, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$7.152.000**

PARTIDA QUINTA: El ciento por ciento (100%) de un lote rural, ubicado en la Mesa de Los Santos del municipio de Piedecuesta (Santander), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-32069 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este mismo municipio, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$10´620.000**

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Deuda por impuesto predial adeudado del inmueble con MI **314-32070** de la ORIP de Piedecuesta. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$5´734.100**

PARTIDA SEGUNDA: Deuda por impuesto predial adeudado del inmueble con MI **314-32071** de la ORIP de Piedecuesta. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$4´746.900**

PARTIDA TERCERA: Deuda por impuesto predial adeudado del inmueble con MI **314-31577** de la ORIP de Piedecuesta. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$3´495.800**

PARTIDA CUARTA: Deuda por impuesto predial adeudado del inmueble con MI **314-31596** de la ORIP de Piedecuesta. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$1´480.700**

PARTIDA QUINTA: Deuda por impuesto predial adeudado del inmueble con MI **314-32069** de la ORIP de Piedecuesta. Partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$5´762.000**

Así mismo, *la parte demandada desistió de la partida seis de los activos inventarios y avalúos presentados por su parte*, cual corresponde a la HIPOTECA sobre el inmueble con número de matrícula No. 314-31596; **por lo tanto el despacho tendrá como excluida la partida de los inventarios y avalúos sujetos de aprobación.**

-----**Hasta aquí las estipulaciones de común acuerdo**-----

Otorgada la palabra a los extremos procesales, manifestaron estar conformes y aceptar el acuerdo de partición relacionado.

- ❖ Respecto de las demás partidas de activos **presentados por la parte demandante** se presentaron y objetaron por la **demandada** de la siguiente manera:

ACTIVOS

- **PARTIDA PRIMERA (de la Dte):** Una (1) cuarta parte o un veinticinco (25%) proindiviso de la nuda propiedad, de un predio rural finca llamada LA LUCHA con todas sus anexidades, dependencias y usos costumbres y servidumbres ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio Villanueva-La Guajira, cuyo folio de matrícula es 214-671, referencia catastral 448740001000000020100000000000 con una extensión de 28 hectáreas más 6.963 metros cuadrados alinderados conforme a la escritura No. 001 del 03-01-2028 Notaría única de Villanueva; Avaluada en: **\$17´488.875**; se **OBJETA** por la parte demandada la partida y el avaluó debido a que manifiesta el togado que para la época en que fue adquirida la participación por la demandada, ya se encontraba disuelto el matrimonio que mantenía con el demandante con ocasión a la

separación física de las partes; se solicita prueba interrogatorio de parte del señor DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO, y los testimonios de EDGAR ARMANDO VELAZCO, CLARA INES ARDILA DE CAMARGO, MARIA VERONICA VERA, traslado de prueba de las que reposan en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO tramitado en el suscrito despacho bajo radicado 68001-31-10-008-2021-00307-00.

Se procede a correr traslado de la objeción planteada por la demandada a la demandante. Procediéndose en conformidad a descorrerse por parte del apoderado judicial del señor **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO**, solicitando el decreto de pruebas aportadas por su parte en el escrito de demanda, e inventarios aportados previo a las audiencias del artículo 501 CGP, traer como prueba trasladada expediente liquidatorio de sociedad conyugal adelantado en Juzgado Homologa en la Ciudad de Orlando-La Florida EEUU, y las declaraciones de CESAR ANTONIO PAEZ GARCIA, HECTOR JULIO Y MARIA ISABEL ARENAS DAZA, e interrogatorio de la objetante.

-----**Hasta aquí las objeciones**-----

DECRETO PROBATORIO

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte objetante **MARIA ISABEL DAZA**:

- Interrogatorio de parte del demandante DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO
- los testimonios de EDGAR ARMANDO VELAZCO, CLARA INES ARDILA DE CAMARGO, MARIA VERONICA VEGA.
- Traer como prueba trasladada el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO tramitado en el suscrito despacho bajo radicado 68001-31-10-008-2021-00307-00

A solicitud de la parte demandante **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO**:

- La totalidad del expediente y pruebas arrimadas dentro del presente expediente de radicado 2022-367.
- La declaración de los señores CESAR ANTONIO PAEZ GARCIA, HECTOR JULIO ARENAS DAZA y MARIA ISABEL ARENAS DAZA.
- Interrogatorio de la demandada MARIA ISABEL DAZA ARDILA.
- Tener en cuenta el expediente mediante el cual se tramito la liquidación de la sociedad conyugal en el juzgado homólogo en la ciudad de Orlando florida USA, con radicado 2020-DR-130-0160, teniendo en cuenta que el demandante manifestó tener el original de dicha foliatura, el despacho ordena traerla como prueba con la respectiva traducción al idioma

castellano correspondiéndole a la parte demandante traerlo traducido al castellano por un perito traductor debidamente certificado, brindándole un termino de 10 días hábiles, posteriores a la presente audiencia, teniendo presente el envió simultaneo a la contraparte.

La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales, manifestando estar conformes con la misma.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia, el próximo **03 de octubre** de 2023 a **las 2:00 PM** para escuchar las declaraciones las decretadas, iniciando con los interrogatorios de parte.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 5:40 p.m. de la tarde de hoy 25 de septiembre de dos mil veintitrés. (2023).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5f69316f9c11720a5029cccf570d3ba054cb28355a49d24faa8d77b9f78c8**

Documento generado en 29/09/2023 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>